

Mérida, Yucatán a 21 de octubre de 2024

Número de oficio: SGG/UT-TAIP-383-2024

Asunto: **Contestación**

Téngase por presentada la Solicitud de Información Pública. Para resolver dicha solicitud marcada con el número de folio **311217324000357**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **09 del mes de octubre de 2024**, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, recibió la Solicitud de Acceso a Información Pública marcada con el número de folio **311217324000357**.
- II. En la referida solicitud, la solicitante requirió información de lo siguiente: *"1. Hasta la fecha de contestación de la presente solicitud, ¿cuántas personas privadas de su libertad se encuentran bajo la figura de prisión preventiva en Yucatán? Precisar la cantidad de personas por cada Centro de Reinserción Social de la entidad federativa. 2. De estas, ¿cuántas son mujeres y cuántos son hombres?, ¿cuántas personas están bajo la figura de prisión preventiva oficiosa y cuántas bajo la figura de prisión preventiva justificada? Precisar cantidad de personas por cada Centro de Reinserción Social de la entidad federativa. 3. ¿Cuántas personas privadas de su libertad dentro de la figura de prisión preventiva pudieron ejercer su derecho al voto en las elecciones pasadas, esto es, en junio de 2024 en el Estado de Yucatán? 4. En caso de que la respuesta sea de forma negativa, es decir, que no haya sido posible que dichas personas privadas de su libertad votaran, ¿cuáles fueron los motivos o razones que dieron lugar a ello? 5. ¿Las personas privadas de su libertad tuvieron conocimiento de que era posible ejercer su derecho al voto, en concordancia con Modelo de Operación para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024? 6. ¿Qué medidas pertinentes institucionales se tomaron para seguir los lineamientos emitidos para las autoridades electorales en torno a la participación política de las personas privadas de su libertad en prisión preventiva, en el Estado de Yucatán? Sin otro particular, agradezco su respuesta."* (SIC).
- III. La Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, recibió y atendió la Solicitud de Acceso a la Información Pública anteriormente descrita.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en cumplimiento a la Solicitud de Acceso a Información Pública, manifiesta que entre sus funciones se encuentra el recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes para conocer de las mismas, según lo dispuesto en el artículo 45, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.



SEGUNDO.- Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, hace del conocimiento de la solicitante la contestación emitida por parte de la Dirección de Ejecución de la Secretaría General de Gobierno, con número de oficio **II-73/2024**; en tal virtud, se adjunta a la presente, en archivo digital (PDF), la respuesta realizada por la Unidad Administrativa antes referida, constante de 2 fojas útiles por su anverso.

Con base en lo expuesto y con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno:

RESUELVE

PRIMERO.- Poner a disposición de la solicitante la respuesta realizada por la Unidad Administrativa competente, siendo ésta la Dirección de Ejecución de la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo con lo manifestado en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Infórmesele a la solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

TERCERO.- Notifíquese a la solicitante el sentido de esta resolución.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno. Con fundamento en el artículo 2 del Acuerdo SGG 05/2020 por el que se modifica el Acuerdo SGG 02/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno. En la ciudad de Mérida, Yucatán, a **veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro**.

(RÚBRICA)

Lic. Miguel Angel Trujillo Ortiz
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría General de Gobierno

La resolución original y firmada consta de una foja útil por ambos lados y se encuentra en los archivos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.

